

REGLAMENTO DE CRIANZA

TITULO PRIMERO

1.- Este reglamento centraliza las disposiciones técnicas y administrativas acordadas por la Comisión de Crianza de CHILCOA, por la que debe regirse la crianza de Ovejeros Alemanes en el país, de acuerdo a las normas aprobadas por la WUSV, (Weltunion der Vereine Fur Deutsche) y COAPA. (Confederación Latinoamericana del Perro Pastor Alemán)

1.2.- Obligaciones:

- a) Estas disposiciones deben ser respetadas en su letra y especialmente en su espíritu por toda persona que críe una camada y que esta sea inscrita en el RGCH (CHILCOA) de la raza Ovejero Alemán.
- b) Sus disposiciones se dan por conocidas por todo criador, no pudiendo alegarse desconocimiento de ellas al infringir estas disposiciones.

1.3.- Competencia: Compete la aplicación en la práctica de este reglamento a los Jueces, Dirigentes, y en especial al Director de Crianza y Miembros de esta Comisión de cada una de las Instituciones Ovejeristas del país.

1.4.- Ética: La crianza del Ovejero Alemán organizada a través de nuestra Institución, es una actividad destinada a obtener animales útiles y de buena estructura. El criador debe aportar su esfuerzo, de acuerdo al que realizan nuestras Instituciones Ovejeristas para lograr un permanente progreso de la raza. El trabajo de la Comisión de Crianza tiene una función preferentemente selectiva. Gran parte de los datos que se informan al Registro Genealógico lo proporcionan los dueños de los animales que se cruzan y el resto, los miembros de las Comisiones de Crianza, por lo tanto, de su buena fe e idoneidad dependerá la veracidad del Registro Genealógico por lo que todo falseamiento de esa información infiere un daño perdurable al Registro mismo y un engaño a terceras personas, susceptibles de penalización.

TITULO SEGUNO

2.1.- Criadores y Criaderos:

Se denomina "criador" a toda persona propietaria o arrendataria de un Ovejero Alemán hembra, calificada como reproductora y de la que nazca una camada aceptada para ser inscrita en el Registro Genealógico de Chile.

2.2.- Criadores:

- a) El criador inscribirá un nombre para distinguir su criadero.
- b) El Registro Genealógico llevará un listado en el que figuren dichos nombres de criaderos, el nombre de su propietario y domicilio.
- c) No podrán aceptarse nombres similares a los ya existentes y cuya pronunciación pueda prestarse a confusión.
- d) El Registro Genealógico de CHILCOA se reserva el derecho de rechazar nombres

que sean inadecuados o inconvenientes.

e) Un criador podrá tener solamente un criadero inscrito a su nombre.

f) El nombre del criadero tiene validez durante toda la vida del propietario, podrá ser heredado por quienes les corresponda legalmente, si no fuera solicitado así, por quien corresponda, el RGCH anulará dicho nombre.

2.3.- Los Criadores están obligados a criar exclusivamente con Ovejeros Alemanes inscritos en el RGCH. No se podrá criar ni mantener en el criadero perros no inscritos de apariencia similar al Ovejero Alemán.

TITULO TERCERO

REPRODUCTORES

3.1.- Los Ovejeros machos y hembras, para los fines de crianza, se clasifican como sigue:

a) SELECCIONADOS: Se obtiene esta clasificación de acuerdo a las disposiciones del "Reglamento de Selección".

b) PERMITIDOS: Se obtiene esta clasificación de acuerdo a las disposiciones del "Reglamento de Apto para Criar".

c) PROHIBIDOS: Son los ejemplares que no cumplen con los requisitos necesarios para ser calificados como reproductores "SELECCIONADOS" ó "PERMITIDOS".

TITULO CUARTO

CRUZAS

4.1.- Los Jueces de Crianza y en especial el Director de Crianza darán a todo criador que lo solicite un completo asesoramiento para efectuar el cruce y lograr la crianza más conveniente en especial con respecto a la selección del ejemplar, pero la decisión final corresponderá siempre al criador. El criador que no solicite asesoramiento asume obviamente, la responsabilidad que el producto de un cruce antireglamentario no pueda inscribirse en el RGCH.

4.2.- Los reproductores a cruzarse deberán haber cumplido la edad mínima de reproductores:

18 meses de edad para los machos

18 meses de edad para las hembras

(Se considera cumplida la edad en el mes que se cumpla)

4.3.- La edad máxima de reproducción es de 8 años, y es prorrogaba para los ejemplares que tengan Selección Clase I, con autorización de la Comisión de Crianza.

4.4.- Son prohibidos los cruces entre los reproductores que detecten entre sí, las consanguinidades: 1-2 ; 2-1 ; 2-2 ; 3-2 ; 2-3 Estas últimas (3-2 y 2-3) solamente se podrá realizar en cruces hasta el 30 de junio 2017. Las consanguinidades máximas permitidas a contar del 01 de julio 2017 serán 3-3 ; 4-2 ; 2-4.

4.5.- Referente a la variedades existentes en la raza Ovejero Alemán solamente se podrán cruzar ejemplares de igual variedad, esto quiere decir, ejemplares variedad pelo normal con pelo normal y variedad de pelo largo con pelo largo entre sí, quedando

estrictamente prohibido mezclar entre sí las variedades.

a) Durante el cruce el dueño de la hembra o quien lo represente debe estar presente.

b) Efectuado éste, deberá requerir al dueño del macho o a quien lo represente, la firma y todos los datos requeridos en el formulario de cruce respectivo.

4.6.- LOS CRUCES: Los cruces deben efectuarse en un lugar adecuado, de manera tal que pueda constatarse fehacientemente, la identidad de los ejemplares y la materialización del cruce por ambos propietarios o quienes los representen en el momento.

4.7.- Los propietarios tanto del macho como de la hembra son responsables de toda irregularidad que pueda ocurrir en un cruce, para todos los efectos reglamentarios propios de la crianza o disciplinarios cuando sea el caso. No es aceptable ningún descargo de dicha responsabilidad en las personas que lo representen en el momento.

4.8.- El acuerdo de retribución por la prestación del macho, es privativo de los dueños de los ejemplares y es conveniente que éste sea previo al cruce.

4.9.- El Club no interviene en forma alguna en los términos ni cumplimiento de dicho acuerdo.

4.10 ESCALA DE SERVICIOS PERMITIDOS:

a) ESCALA DE SERVICIOS

MACHOS

SELECCIONADOS CLASE I: 60 servicios en el año. (solamente existe una clase)

APTO DE CRÍA: Calificación Muy Bueno, control de caderas y codos "a" 5 servicios por año.

APTO DE CRÍA: Calificación Bueno, control de caderas y codos "a" 4 servicios por año.

APTO DE CRÍA: Los ejemplares nacidos con fecha anterior al 2016 y se presenten al examen sin radiografía de caderas será válido el Apto de Cría sólo por 1 servicio en la vida. Para extender el Apto de cría deberá obtener sus radiografías oficiales con resultado "a" de caderas y codos.

APTO DE CRÍA: Para los ejemplares de la raza Ovejero Alemán que se hagan campeones en exposiciones del KENNEL CLUB DE CHILE y cuenten con ADN y placas de caderas, tomadas y aprobadas de acuerdo a la reglamentación que para éste propósito establezca el Club CHILCOA, podrán efectuar como máximo: Machos hasta 6 cruza en un año.

APTO DE CRÍA: Si el ejemplar nació antes del 01 de enero del 2016, podrá realizar 1 servicio sin radiografías oficiales, pero si desean volver a ocupar al ejemplar deberán realizar obligatoriamente las radiografías oficiales de caderas y codos y sus resultados deberán ser "a". para realizar un nuevo Apto de Cría definitivo

EJEMPLARES CON RESULTADOS OFICIALES DE CADERAS O CODOS "MEDIA" ó "GRAVE" NO PODRÁN SER USADOS EN LA CRIANZA.

LOS APTOS DE CRÍA OBTENIDOS EN COMPETENCIAS OFICIALES TENDRÁN VALIDEZ DE POR VIDA, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS CONTROLES EXIGIDOS (CADERAS Y CODOS "a")

HEMBRAS

SELECCIONADAS CLASE I ó II: No más de 3 servicios en dos años, de por vida.

APTO DE CRÍA: Calificación Muy Bueno, control de caderas y codos "a" 3 servicios cada dos años, debe descansar un celo

APTO DE CRÍA: Calificación Bueno, control de caderas y codos "a" 2 servicios por dos años.

APTO DE CRÍA: Para los ejemplares de la raza Ovejero Alemán que se hagan campeones en exposiciones del KENNEL CLUB DE CHILE y cuenten con ADN y placas de caderas, tomadas y aprobadas de acuerdo a la reglamentación que para éste propósito establezca el Club CHILCOA, podrán efectuar como máximo: Hembras como máximo 3 partos en dos años.

APTO DE CRÍA: Si el ejemplar nació antes del 01 de enero del 2016, podrá realizar 1 servicio con apto de cría sin radiografías oficiales, pero si desean volver a ocupar al ejemplar deberán realizar obligatoriamente las radiografías oficiales de caderas y codos y sus resultados deberán ser "a"

EJEMPLARES CON RESULTADOS OFICIALES DE CADERAS O CODOS "MEDIA" ó "GRAVE" NO PODRÁN SER USADOS EN LA CRIANZA.

LOS APTOS DE CRÍA OBTENIDOS EN COMPETENCIAS OFICIALES TENDRÁN VALIDEZ DE POR VIDA, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS CONTROLES EXIGIDOS (CADERAS Y CODOS)

TITULO QUINTO

NORMAS DE CRIANZA

5.1.- Es criador de una camada el propietario de la hembra madre en el momento de la cruce.

5.2.- Al vender una hembra preñada, el vendedor debe ceder al comprador el derecho de crianza, a través de un contrato del que debe informarse a Chilcoa.

5.3.- Es permitido el arriendo de hembras para la crianza, se reconocerá criador al arrendatario de una hembra, cumpliéndose los requisitos siguientes:

a) Exhibir ante CHILCOA un contrato en el que conste la obtención del derecho de crianza.

b) El arrendatario deberá tener a la hembra bajo su custodia y responsabilidad, a lo menos treinta días de efectuado el cruce.

c) El arrendatario debe cumplir con todas las obligaciones propias de un criador, hasta materializar la entrega de los cachorros.

5.4. Son responsabilidades importantes del criador:

a) Completar clara y oportunamente el formulario de DENUNCIA DE CRUCE Y NACIMIENTO, sin omitir ninguno de los datos requeridos.

b) No es válido dicho formulario, sin las firmas del propietario del macho y del criador mismo.

Si un macho o una hembra perteneciera a varios propietarios una sola firma asume la representación y responsabilidad ante la Comisión de Crianza y RGCH., para las firmas de de los formularios. Previa presentación de Poder Notarial con la debida autorización de él o los propietarios del ejemplar, caso contrario firmarán todos los propietarios.

c) Dar aviso del cruce de los reproductores dentro de los 15 días producido el cruce. Dar aviso del nacimiento de la camada a los diez días de producido este hecho, estos dos hechos se podrán avisar vía correo electrónico a info@chilcoa.cl debe incluir la fecha y todos los datos de los ejemplares, el nacimiento debe mencionar la fecha, cantidad de cachorros nacidos y sexos. De no ser en estos plazos los criadores incurrirán en multas.

d) Dar aviso si la hembra cruzada no gestara o abortara.

e) Dejar los cachorros con el criador, a lo menos hasta el tatuaje o microchip de la lechigada, la comprobación que uno, o más cachorros, han sido separados de la lechigada, antes del plazo señalado, implica la no inscripción de esos cachorros en el RGCH.

5.5.- Queda estrictamente prohibida la inseminación artificial.

5.6.- Todo criador tiene la obligación de cuidar y alimentar bien a la hembra madre y a la camada, como así mismo mantenerlos en un lugar adecuado e higiénico.

5.7.- Con la finalidad de ayudar a los criadores a fin de obtener un mejor resultado en la crianza, se recomienda consultar con su Médico Veterinario, antes del cruce, durante la preñez, la lactancia y la crianza de la lechigada.

5.8.- Para que el Inspector de Crianza pueda aprobar la inscripción de cada uno de los cachorros de la camada y proceder a su tatuaje o implantación del microchip estos deberán cumplir con los siguientes pesos MINIMOS en las edades que se indican:

al nacimiento alrededor de	425 gramos	
a los 7 días		600 gramos
a los 14 días		1.000 gramos
a los 21 días		1.400 gramos
a los 29 días		2.000 gramos
a los 35 días		2.300 gramos
a los 45 días		2.750 gramos
a los 49 días		3.500 gramos
a los 56 días		4.200 gramos

5.9.- El criador debe tomar en cuenta que estos son PESOS MÍNIMOS admisibles, por lo que deberá tratar de superarlos, controlando en lo posible, cada 48 horas el peso individual de los cachorros . En condiciones normales, el incremento diario de peso normal debe fluctuar entre los 60 a 120 gramos diarios. Una camada bien criada debe tener un desarrollo parejo por lo que el peso de los cachorros debe ser similar.

5.10.- Se insiste en la conveniencia de consultar al Médico Veterinario, sobre los detalles concernientes a la gestación, parto, crianza, adecuación del recinto para la camada, etc.

TITULO SEXTO

INSPECCIÓN DE CAMADAS

6.1.- Toda camada será inspeccionada por el Director de Crianza o por los Inspectores por él designados.

a) El criador está obligado a permitir las inspecciones que el Director de Crianza estime conveniente, sin que medie aviso alguno.

b) No podrá disponer de la camada antes del correspondiente tatuaje o implantación del microchip e inspección de la lechigada, en cuya oportunidad deberá exhibir al Inspector el recibo correspondiente a la camada.

6.2.- El Inspector, tatuador o implantador de Chip tienen la obligación de cumplir con esta inspección y notar el informe en el formulario respectivo. Cuando ésta no pueda realizarse, deberá dejar constancia del hecho en los antecedentes de la lechigada. Practicar las revisiones que se le encomienden, en un plazo máximo de 20 días a contar de su designación en un horario de 08:00 a 20:00 horas, incluidos domingos y festivos.

6.3.- Es de competencia del Inspector:

- a) Comprobar el número de cachorros y sus respectivos sexos.
- b) Verificar las condiciones de salud y desarrollo de la camada.
- c) Señalar sus características de pigmentación y pelaje.
- d) Señalar el estado sanitario de la hembra madre, de la camada y de las instalaciones donde se encuentran.
- e) Anotar las anormalidades que sean constatables.
- f) Determinar la inscripción o no inscripción de toda una camada o parte de la misma.
- g) Tatuarse cada cachorro en su oreja derecha o implantar el microchip en la zona de la cruz del ejemplar.

6.4.- Los motivos que permiten al Inspector rechazar la inscripción de toda o parte de una camada son los siguientes:

- a) La presencia de defectos descalificados verificables en la ocasión.
- b) Constatación de que uno o más cachorros, muestran signos inequívocos de no pertenecer a la raza Ovejero Alemán.
- c) Constatación de subdesarrollo individual de los cachorros, de acuerdo a la tabla de pesos mínimos.

6.5.- En caso de rechazo de la inscripción de toda o parte de una lechigada, el criador podrá interponer un recurso ante el Director de Crianza, por escrito y dentro de los diez días siguientes de ocurrido el rechazo. El Director de Crianza, resolverá, dentro de un plazo máximo de diez días de presentado el recurso y su decisión será inapelable.

6.6.- Cuando por razones de distancia no se pueda efectuar a una lechigada la inspección por parte de un miembro de la Comisión de Crianza, el criador deberá enviar al Director de Crianza los siguientes documentos:

- a) El formulario de Declaración de Cruce y Nacimiento con todos los datos completos.
- b) La ficha de inspección especial, firmada por un Médico Veterinario local, también con los datos de identificación del Médico firmante.

6.7.- Los criadores y propietarios están obligados a permitir la aplicación en sus ejemplares, del sistema de identificación que el RGCH en su momento determine (Tatuaje o Microchip).

6.8.- Tatuaje: El sistema elegido para la identificación de los perros es el tatuaje, en la oreja derecha de cada cachorro, mediante una pinza de tatuar tipo (Hauptner) sistema usado por la SV de Alemania, desde 1970 y exigido para el posterior control de la displasia de caderas y codos.

6.9.- El método de aplicación del tatuaje será el siguiente:

- a) Se tatuará a cada cachorro en la cara interna de la oreja derecha.
- b) Se empleará la pinza Hauptner; con una combinación de una o dos letras mayúsculas y tres o cuatro dígitos de 8 mm. de altura.
- c) En el tatuaje se empleará tinta verde o negra.
- d) El tatuaje será efectuado en forma oficial, por el tatuado designado, por el Director de Crianza de CHILCOA y en los clubes regionales por su asamblea, con confirmación previa al Director de Crianza Nacional.

- e) Serán tatuados los cachorros, en el lugar donde hayan sido criados, después de los 45 días de edad.
- f) Durante el procedimiento de tatuajes, el tatuador oficial extenderá un certificado provisorio de tatuaje, por triplicado, donde constarán los datos de la camada identificándose el nombre, las señas y su número de tatuaje, las cuales entregará a CHILCOA, para su registro computacional, entregándole el original al criador.

6.10.- El método de la implantación de Microchip será la siguiente:

- a) Estos microchip obligatoriamente deberán ser implantados por Médicos Veterinarios, Técnicos Veterinarios o Licenciados en Medicina Veterinaria, por la responsabilidad que esto conlleva, en un principio utilizaremos los revisores del Kennel Club de Chile a lo largo del país.
- b) Se entregará la documentación de la camada a los revisores junto a los microchip en duplicado para dejar uno de los originales con el criador y el otro provisorio vuelve al club con el número de registro respectivo.
- c) Esto tiene un costo de \$20.000.- por 5 ejemplares chipiados, y adicionalmente por cada cachorro se cancelarán \$2.500.- adicionales, estos montos se cancelarán directo al profesional.
- d) Impostergablemente esto comienza a nivel nacional a contar del 01 de marzo del 2017.

6.11.- El Director de Crianza tendrá bajo su responsabilidad:

- a) La implantación del material de tatuajes.
- b) El nombramiento, preparación y supervisión de él o los tatuadores y Chipiadores oficiales de CHILCOA.

TITULO SEPTIMO

INSPECCIÓN DE CACHORROS

7.1.- El criador, deberá solicitar la inscripción de la lechigada con anterioridad a los 45 días de edad de los cachorros. Las inscripciones fuera de ese plazo, sólo podrán ser aceptadas, por el Director de Crianza, por causas muy justificadas. Al solicitar la inscripción, el criador abonará los derechos que por tal concepto se determine. En caso que la inscripción sea denegada, se devolverá al criador, la suma que hubiese pagado.

NOTA:

- a) En caso que al efectuarse la inspección de la lechigada se constatará que estos son atípicos a la raza Ovejero Alemán, se hará devolución al criador, de los valores cancelados por cachorros, menos un 20%, teniéndose en cuenta, que la Declaración de Cruce no es un arancel a devolución.
- b) Una vez efectuada la inspección y el tatuaje se reconocen estos ejemplares como inscritos en el RGCH, por lo tanto, si al criador después de este trámite se produjera algún o algunos decesos en la camada, obviamente los aranceles no serán devueltos.

7.2.- Los cachorros se inscribirán con el nombre del criadero al que se antepondrá un nombre distinto para cada ejemplar. Dicho nombre deberá comenzar con una misma letra para todos los cachorros de una misma lechigada del criadero, respetando el orden alfabético para cada cría. Ningún nombre empleado una vez en el criadero puede ser repetido por el mismo. No se admitirán nombres compuestos, ni tampoco agregar números a un nombre. El RGCH se reserva el derecho de rechazar nombres que considere incorrectos o inapropiados.

7.3.- Durante la inspección de la lechigada y una vez que esta haya sido aprobada, los

certificados provisionales serán entregados al criador por el tatuado o chipiador al momento de identificar la camada.

7.4.- Al recibir estos certificados de inscripción, el criador se obliga, en el acto, de transferir cada cachorro, a entregar el correspondiente certificado provisional de inscripción en el que deberá anotar el nombre y el domicilio del nuevo dueño.